

H-11-7

2014-03-01-07-P003057

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: COMERCIO IMPORTACIONES  
NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y  
COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A.

QUE OTORGAN: SAUL ARTURO BAU PEREZ Y OTROS.

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este Cantón, comparecen los señores: **SAUL ARTURO BAU PEREZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO UNO SIETE SEIS CINCO SEIS OCHO; **CLAUDIO ADRIAN MOLINA ONCE**, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO CUATRO DOS OCHO TRES CINCO SEIS NUEVE; **LUIS ENRIQUE LOJA CONDO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CERO CINCO SIETE CERO UNO CUATRO; **LUIS ROBERTO PEREZ QUEZADA**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS TRES SEIS NUEVE NUEVE TRES UNO; **RUVIA EMPERATRIZ PORTOVIEJO ROCANO**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES CERO CINCO OCHO CERO OCHO SIETE; **ELOY EDELBERTO RIERA BERMEO**, de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN AZOGUES

estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CERO OCHO NUEVE NUEVE CUATRO DOS; **LUIS ERNESTO ROCANO PUENTE**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO SEIS SEIS DOS SIETE SEIS TRES; y, **OLGA YOLANDA SEGOVIA SARMIENTO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES SEIS OCHO CERO CERO SEIS DOS; los comparecientes están domiciliados en el cantón Paute de tránsito por esta ciudad de Azogues, son ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, me presentaron la minuta que copiada dice así: "Señor Notario: Añada en el protocolo a su cargo: una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: Perez Quezada Luis Roberto, Divorciado; Portoviejo Rocano Ruvia Emperatriz, Soltera; Riera Bermeo Eloy Edelberto, Casado; Rocano Puente Luis Ernesto, Casado; Molina Once Claudio Adrian, Soltero; Bau Perez Saul Arturo, Casado; Segovia Sarmiento Olga Yolanda, Casada; Loja Condo Luis Enrique, Casado. Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto. **SEGUNDA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. **Artículo 1.-** DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A. **Artículo 2.-** DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón PAUTE, Provincia del AZUAY. **Artículo 3.-** OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.-** PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Paute, el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. **Artículo 5.-** CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo 6.-** TITULOS DE ACCIONES: La

Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- COPROPIEDAD DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones

que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado

tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo 14.-** NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

**TITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo 16.-** BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.-** RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada

Acción

se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionistas puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos

Dra. Lorena Sánchez Córdova  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21-** CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.-** JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.-** QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar

19/11/2017

más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de



actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de

la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en

todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y

estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A., en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

**DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes Accionistas; PEREZ QUEZADA LUIS ROBERTO, PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ, RIERA BERMEO ELOY EDELBERTO, ROCANO PUENTE LUIS ERNESTO, MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN, BAU PEREZ SAUL ARTURO, SEGOVIA SARMIENTO OLGA YOLANDA; y, LOJA CONDO LUIS ENRIQUE; declaramos bajo

100000 +

juramento: Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Paute, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: PEREZ QUEZADA LUIS ROBERTO, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; RIERA BERMEO ELOY EDELBERTO, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; ROCANO PUENTE LUIS ERNESTO, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; BAU PEREZ SAUL ARTURO, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; SEGOVIA SARMIENTO OLGA YOLANDA, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares; LOJA CONDO LUIS ENRIQUE, suscribe cien acciones, pagando CIEN dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer periodo estatutario se designa a PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ; y, MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-** La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.-019-CJ-001-2014-ANT, de fecha 29 de septiembre del 2014 y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para

Dra. Lorena Sánchez Cordero  
 NOTARIA SÉPTIMA  
 CANTÓN AZOGUAY

que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible.- doctor Leonardo Durán Landivar, matricula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes.

DOCUMENTOS HABILITANTES:



**RESOLUCIÓN N° 019-CJ-001-2014-ANT  
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO**

- a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2014-4213** de fecha **17 de septiembre de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A"** con domicilio en cantón Paute, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de OCHO (08) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	BAU PEREZ SAUL ARTURO	0101176568
02	MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN	0104283569
03	LOJA CONDO LUIS ENRIQUE	0103057014
04	PEREZ QUEZADA LUIS ROBERTO	0102369931
05	PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ	0103058087
06	RIERA BERMEO ELOY EDELBERTO	0103089942
07	ROCANO PUENTE LUIS ERNESTO	0301662763
08	SEGOVIA SARMIENTO OLGA YOLANDA	0103680062

- c. Que, la Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. **ANT-DPA-2014-4213** de fecha **17 de septiembre de 2014** e Informe Técnico favorable No. 819-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 19 de septiembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A"**.
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito de la Azuay mediante Informe Jurídico No. 019-AJ-001-CJ-2014-DPA de 29 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en

Dra. Lorena Sánchez Cordeiro  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES

Agencia Nacional de Tránsito  
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

carga pesada denominada “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A**” por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A**” con ámbito y domicilio en el cantón Paute provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la “COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A” en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

*“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.*

El objeto social de la “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A**” deberá decir:

*“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la*



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Además deberá agregarse el siguiente articulado:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art.- La compañía "COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A" en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".*

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía "COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A" quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector: La Polla, antiguas instalaciones de FERREPO  
Quito - Ecuador  
www.anlaob.ec

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
AZUAY

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Dra. Lorena Sánchez Cortés  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZUAY



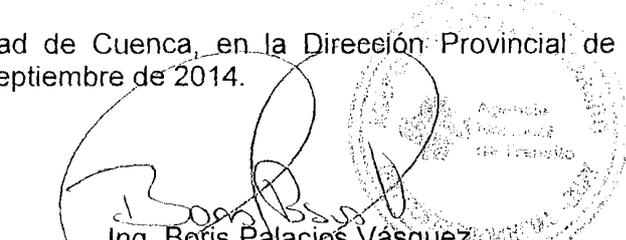


Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 29 de septiembre de 2014.



Ing. Boris Palacios Vásquez  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

Elaborado por Dra. Irma Robles Aguilar



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
AZUAY**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de esta  
Organización.

LLKORCE/



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

**NÚMERO DE RESERVA:** 7667150  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TAMUGATRANS S.A

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2014 9:37:28 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JVJXAO a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

Dra. Lorena Sánchez Córdova  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010117656-8

BAU PEREZ SAUL ARTURO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
16 NOVIEMBRE 1955  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0063 00314 M  
TOMO FOLIO SEXTO  
AZUAY/ PAUTE  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
PAUTE 1955



*Saul Arturo Bau Perez*

(12)0000

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3363V4244

CASADO ZOILA ROGANO

PRINARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS BAU  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ISABEL PEREZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 20/05/2009  
LUGAR Y FECHA DE EMISION

20/05/2009

REN 1377935



PULGAR DERECHO

*Saul Arturo Bau Perez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0013 0101176568  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BAU PEREZ SAUL ARTURO

AZUAY  
PROVINCIA  
PAUTE  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0  
EL CABO 0  
PARROQUIA 0  
ZONA

*Saul Arturo Bau Perez*

PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUE


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **010428356-9**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY GUALACEO GUALACEO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1986-01-19**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**

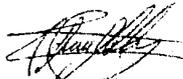



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOLINA CLAUDIO HERMINIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ONCE MARIA CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-01-25**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-01-25**

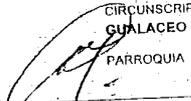
E333312222

        
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

**024**  
**024 - 0085**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: **0104283569**  
 CÉDULA: **MOLINA ONCE CLAUDIO ADRIAN**

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 PROVINCIA: **GUALACEO**  
 GUALACEO      PARROQUIA: **0**  
 CANTÓN      ZONA: **0**

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cordero  
 NOTARIA SEPTIMA  
 CANTÓN AEGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CANTÓN AZUAY

CITADANÍA No. 010305701

LOJA CONDO LUIS ENRIQUE  
AZUAY / PAUTE / PAUTE  
22 JUNIO 1970  
ESTADO DE MATRIMONIO M.  
002-000900286  
AZUAY / PAUTE  
PAUTE 1970



REGULADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 124434422

CASADO MARIA DOLORES PACHECO SAGUAY  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS SALVADOR LOJA  
ZOILA ALEJANDRINA CONDO  
PAUTE DE EXPEDICIÓN 07/02/2007  
07/02/2019

REN: 0477345



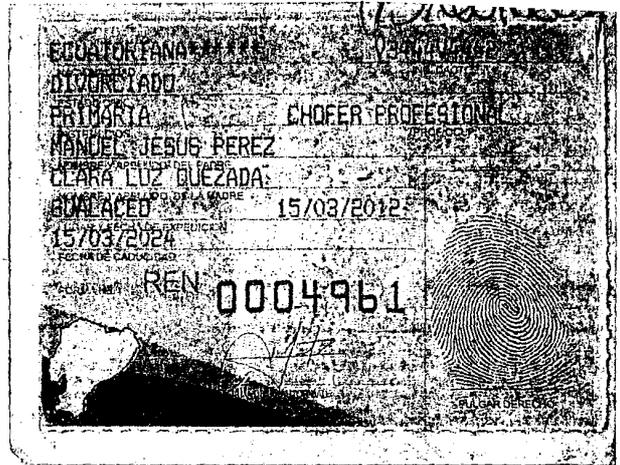
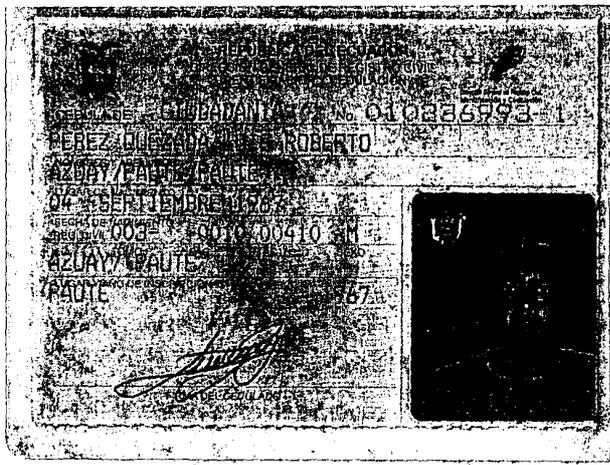
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
010305701-4 011 - 0291  
LOJA CONDO LUIS ENRIQUE  
AZUAY PAUTE  
PAUTE PAUTE

DUPLICADO USD 8  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 00026  
3930244 10/09/2014 10:37:42  
IMP. IGM. 02

Dra. Lorena Sánchez Córdova  
 NOTARIA SÉPTIMA  
 CANTÓN AZOGUES

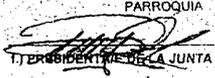


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**002** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002 - 0014** **0102369931**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PEREZ QUEZADA LUIS ROBERTO**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	EL CABO	
PAUTE		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Lorena Sánchez Cisneros  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 010305808-7

PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ  
 AZUAY/PAUTE/PAUTE  
 14 JUNIO 1968

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001- 0124 00248 LF

AZUAY/ PAUTE  
 PAUTE 1968

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JULIO DAVID PORTOVIEJO  
 MARIA ADORACION ROCANO

CUENCA 25/03/2011  
 25/03/2023

REN 3718913

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

**017** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0053 0103058087  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 PORTOVIEJO ROCANO RUVIA EMPERATRIZ

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PAUTE	
PAUTE	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sanchez Carafena  
 NOTARIA SEPTIMA  
 CANTON AZOGUES

(17/11/2014)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0103089942

RIERA BERMEO ELOY EDELBERTO  
AZUAY / SEVILLA DE ORO / FALMAS

REG. CIVIL 001-6092-00032 M  
1948

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3444VE444

CASADO NORMA R SAMANIEGO SAMANIEGO

ESTADO ENLEADO PROF. OCUP

INSTRUMENTO RICHARDO RIERA RIERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROBE RICHARDO RIERA RIERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 18/02/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 3608185

FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004  
004 - 0106  
NUMERO DE CERTIFICADO  
RIERA BERMEO ELOY EDELBERTO

0103089942  
CEDULA

AZUAY  
PROVINCIA  
GUACHAPALA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0  
GUACHAPALA  
PARROQUIA  
ZONA 1

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DECLARACION

Yo, el suscrito, declaro que he sido  
admitido en las Elecciones Seccionales  
del 23 de febrero de 2014

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

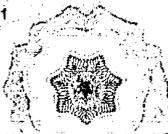
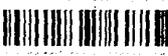
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
NOTARIA SÉPTIMA  
CANTÓN AZOGUES



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **030166276-3**  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROCANO PUENTE  
 LUIS ERNESTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY  
 PAUTE  
 PAUTE**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-08-11**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**GLADYS NARCIZA  
 PUENTE GUACHUN**

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN **10 / +**  
**BASICA AYUDANTE** V3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ROCANO MANUEL ANTONIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PUENTE MARIA LUZ**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA  
 2012-05-14**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-05-14**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**018**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO **0301662763**  
 CÉDULA **018-0137**  
**ROCANO PUENTE LUIS ERNESTO**

AZUAY  
 PROVINCIA  
 PAUTE  
 CANTÓN

BARROQUIA  
 ZONA

T. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



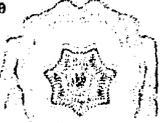

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas  
 NOTARIA SÉPTIMA  
 CANTÓN ATOGUEJES



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **010368006-2**

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**SEGOVIA SARMIENTO  
 OLGA YOLANDA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY  
 PAUTE  
 PAUTE**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-05-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADA**  
**NESTOR RODRIGO  
 ZHICAY S**

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V2333/1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SEGOVIA JESUS ELIAS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SARMIENTO BLANCA ISABEL**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA  
 2014-08-28**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-08-28**

000814259

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 TITULAR DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**020** CERTIFICADO DE VOTACIÓN

020 - 0239 - 0103680062  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SEGOVIA SARMIENTO OLGA YOLANDA**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PAUTE	
PAUTE		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

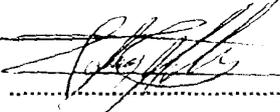
  
 ( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

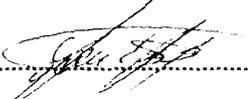


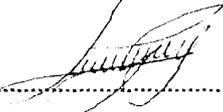
Dra. Lorena Sánchez Córdova  
 NOTARIA DÉCIMA  
 CANTÓN UZOGUES

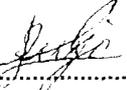
Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

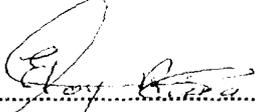
  
.....  
Saúl Arturo Bau Pérez

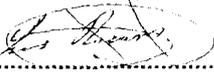
  
.....  
Claudio Adrián Molina Once.

  
.....  
Luis Enrique Loja Condo

  
.....  
Luis Roberto Pérez Quezada

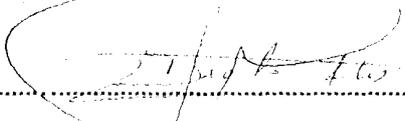
  
.....  
Ruvia Emperatriz Portoviejo R.

  
.....  
Eloy Edelberto Riera Bermeo

  
.....  
Luis Ernesto Rocano Puento

  
.....  
Olga Yolanda Segovia Sarmiento



  
.....  
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas

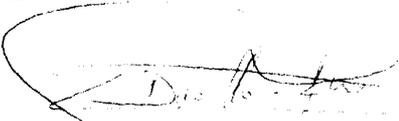
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA Segunda COPIA CERTIFICADA,  
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



  
.....

Dra. Lorena Sánchez C.  
NOTARIA SEPTIMA DE AZOGUES

**RAZÓN:**

**Repertorio N° 38**

**Fecha de Repertorio 15/10/2014**

**LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PAUTE, CERTIFICA:** Que, en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** con el número 03 del Registro Mercantil.- Paute, Octubre 30 de 2014.



Abg. Augusto Cañizares Vélez

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)**

